



153

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 06/06/2016
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1, B, 2,3
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV, LFTAPG

Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del
Particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II
LFTAPG.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del servidor público:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis, visto el expediente administrativo número **PFFA/10.2/2C.27.5/0037-16** abierto a nombre del [REDACTED] **O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS** [REDACTED]

[REDACTED] se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

I.- En fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.5/190/2016**, donde se estableció realizar una visita de inspección al [REDACTED] **O REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS** [REDACTED]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **IA 049 16** de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

III.- Se tiene por presentado en fecha seis de mayo del dos mil dieciséis ante esta Delegación Federal, comparecencia signada por el [REDACTED], en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de [REDACTED], donde tiene a bien el hacer las siguientes manifestaciones: "PRIMERO; son actos infundados los hechos u omisiones que los inspectores consignan en el acta de inspección citado en el rubro de este escrito, toda vez que tiene como origen una orden de inspección que fue dictada por una autoridad que carece de facultades y/o competencia para inspeccionar el predio en cuestión, toda vez que al encontrarse regulado por el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040, publicado en el boletín oficial del Gobierno del estado de Baja California sur Tomo XL, No 19, el 6 de mayo de 2013 (en adelante el "plan Director de Desarrollo Urbano"), el predio en cuestión es una zona de jurisdicción municipal... al respecto cabe aclarar que mi representada no se encuentra en el supuesto del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se encuentra bajo la jurisdicción de la Federación, tal y como se demuestra en los argumentos vertidos en el escrito presentado ante esa H. Delegación el día de hoy..." de lo anterior, cabe hacerle saber al inspeccionado, que los conceptos básicos conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dicen: **V.- Cambio de uso del Suelo en terreno Forestal.-** la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales. **XLII.- Terreno Forestal.-** el que está cubierto de vegetación forestal; donde, el inspeccionado no exhibe documentos que demuestren el contar con autorización en materia de impacto ambiental para las obras realizadas que se mencionan en el acta IA 049 16 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; así como exhibir la siguiente documentación:

[REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA;** consistente en copia cotejada de instrumento público número 10,051 de fecha 28 de Julio de 2010, otorgado ante la fe del Lic. [REDACTED], misma con la que el inspeccionado acredita contar con personalidad suficiente para imponerse en autos, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA;** consistente en copia cotejada Dictamen Técnico de área de Donación, contenido en el oficio de fecha veintinueve de junio del dos mil diez, emitido por el Director General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y el Director Municipal de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Los Cabos en Baja California Sur; con la cual acredita el contar con derechos para poder construir sobre predio particular; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia cotejada del contrato de compraventa celebrado por el H XI Ayuntamiento de los cabos en Baja California Sur y [REDACTED], del ocho de diciembre del dos mil quince, con la cual se acredita el haber realizado la compra venta del predio [REDACTED] cuya superficie se de 9,228.06 metros cuadrados, con clave catastral número [REDACTED], ubicado en [REDACTED], de la Ciudad de [REDACTED]; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia cotejada de la inspección Técnica número V8/080/15 de fecha 19 de septiembre del dos mil quince, emitida por el Director General de Ecología y Medio Ambiente del H. XI ayuntamiento de Los [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Cabos en Baja California Sur, donde la Dirección General de Coordinación dice no tener inconveniente en otorgar el visto bueno en materia ambiental para la construcción; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- e) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia cotejada del acuse de escrito de solicitud de fecha 23 de septiembre de 2015, presentado por [REDACTED], mismo en el que se pide a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Los Cabos, solicitud de aprobación para la Limpieza del predio, deshierbe y desmonte ubicado en [REDACTED] de 9228.06 m2, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.
- f) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada del oficio número ECO-019-15 de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por el Director General de Ecología y Medio Ambiente del H. XI ayuntamiento de los Cabos en Baja California Sur, oficio mediante el cual se da respuesta a la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2015, donde se acuerda que; la Dirección Municipal de Gestión y Normatividad Ambiental, No tiene Inconveniente en que se realicen las Actividades de Limpieza de Residuos Dolidos, Estrato Herbáceo, Estrato Arbustivo, Maderas Muertas, Ejemplares Muertos y con potencial de riesgo, así como vegetación indicada como plaga y demás que de acuerdo a supervisiones se determinen; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.
- [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

- g) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia cotejada de la autorización de uso de suelo número 827/2015, contenida en el oficio número US/424/PU/2015, emitida por el Director General de Planeación y Desarrollo Urbano y el Director Municipal de Planeación Urbana del H. XI ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.
- h) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de la orden de inspección número PFPA/10.1/2C.27.5/190/2016 de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.
- i) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de acta de inspección en materia forestal número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.
- j) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en imagen de mapa, sacado del PDU 2040, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

IV.- En fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, se exhibe ante esta Delegación Federal, comparecencia signada por el [REDACTED], en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de [REDACTED]; donde tiene a bien el hacer diversas manifestaciones, y exhibir las siguientes documentales:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio original número: OV/076/PU/2016. S/F. de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, signado por el Director General de Planeación y Desarrollo Urbano el Ing. [REDACTED], y el Director Municipal de Planeación Urbana Ing. [REDACTED], el cual menciona que dicho lote se encuentra dentro de la mancha urbana y/o traza urbana Municipal; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

V.- Que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis se emitió acuerdo de inicio de procedimiento número PFFA/10.1/2C.27.5/219/2016, mismo que fue debidamente notificado el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en el cual se hizo del conocimiento a la empresa [REDACTED]

EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

[REDACTED], que contaba con un plazo de quince días hábiles, para efecto de exponer lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en las Actas citadas en el punto que antecede.

VI.- En fecha primero de junio del dos mil dieciséis, se exhibe ante esta Delegación Federal, comparecencia signada por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]



158

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

apoderado general para pleitos y cobranzas de [REDACTED]; donde tiene a bien el hacer diversas manifestaciones, "que por así convenir a mis intereses **ALLANANDOSE AL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN SU CONTRA;** " que por así convenir a los intereses de mi representada, por medio de este escrito vengo a ALLANARME al procedimiento iniciado por esa H. Procuraduría, solicitando se emita la resolución conducente, y exhibir las siguientes documentales:

- a) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en REPORTE SOBRE EL ESTADO DE LOS ARBOLES TRANSPLANTADOS EN EL PROYECTO [REDACTED], EN [REDACTED], con la cual, el inspeccionado, acredita bajo su dicho, el haber trasplantado alrededor de 400 ejemplares trasplantados, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se agrega el escrito de mérito a los autos del expediente en el que se actúa.

VII.- Por las manifestaciones descritas en el Resultando que antecede del presente proveído mediante el cual el [REDACTED], en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de [REDACTED] donde comparece ante esta Delegación Federal allanándose al presente procedimiento administrativo; exhibiendo el siguiente documento:

- a) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en REPORTE SOBRE EL ESTADO DE LOS ARBOLES TRANSPLANTADOS EN EL PROYECTO [REDACTED], EN [REDACTED], con la cual, el inspeccionado, acredita bajo su dicho, el haber trasplantado alrededor de 400 ejemplares, misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los procedimientos administrativos federales, la que será valorada al momento de emitir la resolución correspondiente.

Por lo que con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así de forma supletoria el artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo anterior esta Delegación Federal procede a ordenar el cierre del periodo de alegatos según el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior y derivado del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XIX, 28, 30, 31, 34, 35, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 5º, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º y 3º, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XXXVII, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero de dos mil trece.



159

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] correspondiente a la [REDACTED], las cuales fueron llevadas a cabo en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.

Se hace alusión que en el área aledaña al área impactada se observan especies forestales consistentes en; Cardón, Viejitos, Lomboy, Chamiso, San Miguel, Biznagas, Palo Adán, Torotes, Palo Blanco, Mezquites, Pitahaya, Ciruelo Silvestre y Palo Verde.

TERCERO.- De la totalidad de las constancias que obra en autos con fundamento en los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129,

[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1.- Que con el escrito recibido ante esta Delegación Federal el día seis de mayo del dos mil dieciséis; se exhibe ante esta Delegación Federal, comparecencia signada por el [REDACTED] en el cual exhibe lo siguiente:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en copia cotejada Dictamen Técnico de área de Donación, contenido en el oficio de fecha veintinueve de junio del dos mil diez, emitido por el Director General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y el Director Municipal de Planeación Urbana del H. Ayuntamiento de Los Cabos en Baja California Sur; con la cual acredita el contar con derechos para poder construir sobre predio particular, **sin embargo con esta documental ofrecida no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.** lo anterior toda vez que no acredita contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] correspondiente a la manzana [REDACTED] en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.

158



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

B) DOCUMENTAL PUBLICA.-Consistente en copia cotejada del oficio número [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por el Director General de Ecología y Medio Ambiente del H. XI ayuntamiento de los Cabos en Baja California Sur, oficio mediante el cual se da respuesta a la solicitud de fecha 23 de septiembre de 2015, donde se acuerda que; la Dirección Municipal de Gestión y Normatividad Ambiental, No tiene Inconveniente en que se realicen las Actividades de Limpieza de Residuos Dolidos, Estrato Herbáceo, Estrato Arbustivo, Maderas Muertas, Ejemplares Muertos y con potencial de riesgo, así como vegetación indicada como plaga y demás que de acuerdo a supervisiones se determinen, **sin embargo con esta documental ofrecida no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis,** lo anterior toda vez que no acredita contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] correspondiente a la manzana [REDACTED]
[REDACTED] en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

C) DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copia cotejada de la autorización de uso de suelo número 8 [REDACTED], contenida en el oficio número [REDACTED], emitida por el Director General de Planeación y Desarrollo Urbano y el Director Municipal de Planeación Urbana del H. XI ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, **sin embargo con esta documental ofrecida no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis,** lo anterior toda vez que no acredita contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], correspondiente a la manzana [REDACTED], en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.

Asimismo no se omite indicar que en base a los argumentos vertidos en su escrito esta instancia federal tiene a bien indicar que en lo que hace a que el predio inspeccionado se encuentra ubicado dentro de la zona urbana y que existe un Plan de Desarrollo Urbano, resulta importante destacar que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, misma que tiene por objeto el ordenar y regular los asentamientos humanos en el Estado; establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios para la ordenación y



159

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

regulación de los asentamientos humanos, así como los lineamientos conforme a los cuales ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano; fijar las normas básicas para planear, reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la urbanización de áreas y predios, así como la edificación de los mismos; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y establecer las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos, también es cierto que hace alusión claramente a las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población, las cuales deben de ser ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de la jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

En referencia a lo mencionado con antelación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en su artículo 115 que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: [REDACTED] S. O.
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, resultando que el **Municipio autoriza, controla y vigila la utilización del suelo en el ámbito de su competencia**, también es cierto que el **uso y/o destino**, definiéndose de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Baja California Sur en su fracción XI y XXI, como los **fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población y/o los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población**, por lo que esta Autoridad al percatarse de las actividades relacionadas con el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, definiéndose de conformidad a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 7 fracciones V, XLII y XLVIII como **aquel que se encuentra provisto de vegetación forestal**, entendiéndose por **vegetación forestal** como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar el desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, y como **Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, el llevar a cabo la remoción total o parcial de la vegetación en los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales**, procedió a instaurar el procedimiento administrativo, fundamentando su actuar en lo dispuesto por el numeral 28 fracciones VII



160

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no acreditó contar con la correspondiente Autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]

[REDACTED] correspondiente a la manzana [REDACTED] en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.

2.- Que con el escrito recibido ante esta Delegación Federal el día doce de mayo del dos mil dieciséis; se exhibe ante esta Delegación Federal, comparecencia signada por el [REDACTED], en el cual exhibe lo siguiente:

- a) **Documental Pública.**- Consistente en oficio original número: [REDACTED] S/F. de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, signado por el Director General de Planeación y Desarrollo Urbano el Ing. [REDACTED] y el Director Municipal de Planeación Urbana Ing. [REDACTED] el cual menciona que dicho lote se encuentra dentro de la mancha urbana y/o traza urbana Municipal; **sin embargo con esta documental ofrecida no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis**, lo anterior toda vez que no acredita contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] correspondiente a la
manzana [REDACTED]
[REDACTED] en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se
pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de
paja.

3.- Que con el escrito de fecha uno de junio el dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de [REDACTED]
[REDACTED] donde tiene a bien el hacer diversas manifestaciones, "que por así convenir a
mis intereses **ALLANANDOSE AL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN SU CONTRA;** "
que por así convenir a los intereses de mi representada, por medio de este escrito vengo a
ALLANARME al procedimiento iniciado por esa H. Procuraduría, solicitando se emita la
resolución conducente, y exhibir las siguientes documentales:

b) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en REPORTE SOBRE EL ESTADO DE LOS
ARBOLES TRANSPLANTADOS EN EL [REDACTED]
[REDACTED] con la cual, el inspeccionado, acredita bajo su dicho, el haber
trasplantado alrededor de 400 ejemplares, **sin embargo con esta documental
ofrecida no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados
en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del
año dos mil dieciséis,** lo anterior toda vez que no acredita contar con la
autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
para llevar a cabo obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas
Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el
polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]



161

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], correspondiente a la manzana [REDACTED]
[REDACTED], en una
superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir
cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja. No se omite
indicar que se toma en consideración el reporte sobre el estado que guardan los
árboles trasplantados y la conservación de los mismos.

Al respecto esta instancia federal tiene a bien considerar con los argumentos expuestos por parte del el [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, que se tiene reconociendo expresamente, en todas sus partes la conducta realizada por el mismo, en base a las irregularidades detectadas en el acta de inspección IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, por tal virtud esta instancia federal tiene a bien otorgarle pleno valor probatorio acorde a los numerales 93 fracción I, 95 y 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apoyándonos en la siguiente tesis:

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO.

El artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que establece el derecho de las partes en el juicio contencioso administrativo federal para formular

[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

alegatos por escrito, encuentra una excepción en el supuesto establecido por el numeral 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la legislación mencionada en primer término conforme a su artículo 1o., pues el segundo numeral citado establece: "Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.". No obstante lo anterior, para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el artículo 345 precitado resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, dentro de las cuales se comprende la de otorgar a la parte actora la oportunidad de promover por escrito alegatos contra las afirmaciones de la autoridad demandada en su contestación para refutar argumentativamente las pruebas ofrecidas por dicha parte y acreditar sus excepciones y defensas, en estricto acatamiento del citado dispositivo 47, así como de la garantía de debido proceso legal contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Pág. 1677



162

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Amparo directo 417/2006. [REDACTED] 15 de enero de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Por tal virtud y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así de forma supletoria el artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Delegación Federal procedió a ordenar el cierre del periodo de alegatos según el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efectos de dictar la presente resolución administrativa en la que se actúa.

Asimismo anexar al escrito mencionado con antelación lo siguiente:

- a) DOCUMENTAL DOCUMENTAL PRIVADA.**- consistente en REPORTE SOBRE EL ESTADO DE LOS ARBOLES TRANSPLANTADOS EN EL PROYECTO [REDACTED] DE [REDACTED], con la cual, el inspeccionado, acredita bajo su dicho, el haber trasplantado alrededor de 400 ejemplares.

Por lo anterior, esta instancia federal toma en consideración que la persona sujeta a inspección, llevó a cabo el rescate de la flora existente en el lugar.

Es de indicarse que de conformidad al capítulo III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual es uno de los más importantes y demandantes, y por ende el menos conocido y aplicado, el cual se encuentra relacionado en dos de las fracciones del artículo 3° de la misma Ley, mismas que no son desarrollados y que se quedan en una sola definición, siendo estas: **contingencia Ambiental y emergencia ecológica.**





INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Entendiéndose como **EMERGENCIA ECOLÓGICA** la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponen en riesgo uno o varios ecosistemas, y por **CONTINGENCIA AMBIENTAL** es aquella situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro uno o varios ecosistemas.

Por lo tal la medida de seguridad se implementó por el criterio, que se destaca en el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional que consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección de los elementos naturales como lo es los ecosistemas; por lo que es de vital importancia que las personas físicas así como las morales en su calidad de gobernados y por las actividades que realicen, se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que se encuentran sujetos, derivado ello de la actividad que realizan, ya que el deber jurídico de dar cumplimiento a ley surge a partir de su existencia misma, esto es, a partir del inicio de su vigencia. Por considerar que estas manifestaciones afectan lo antes mencionado, toda vez que los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia podrían constituir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los ecosistemas, lo que puede propiciar la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afectan la estructura o función del ecosistema e



163

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

implica la alteración significativa de las condiciones ambientales en que se prevén impactos que pueden ocasionar la destrucción el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas, y considerando que las actividades realizadas no contaban con la correspondiente autorización para las obras y/o actividades en materia de impacto ambiental impidiendo con ello que la autoridad competente determinara las condiciones a que se sujetaría tal a efecto de proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por otro lado resulta importante destacar que la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Capítulo II contempla las actuaciones de inspección y vigilancia, facultando a la secretaría en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.”

.....

“ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.”

.....

“ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

Y



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

.....

De la lectura de estos Artículos se advierte la facultad con que cuenta la Secretaría para la realización de los actos de inspección y vigilancia, así como las atribuciones para que las autoridades competentes puedan realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de la propia Ley, señalándose en el Artículo 164 que como resultado de las visitas de inspección se levantará un acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al tratarse dicha acta de un documento público, cuya clasificación deriva del Código Federal de Procedimientos Civiles, en este sentido, resulta importante destacar el contenido de los Artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles que de manera clara y precisa establecen:

“Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

.....

II.- Los documentos públicos;”

.....

“ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.”

“ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos



104

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

legalmente afirmados por la autoridad de aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.”

.....

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta de Inspección No. **IA 049 16** de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de no obrar en autos del expediente administrativo en el que se actúa elemento alguno que desvirtúe su legalidad. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

“ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.”

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]
Secretario.- [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

“ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)”

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]
[REDACTED] Secretaria: [REDACTED]

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]
[REDACTED] - Secretario: [REDACTED]

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

correspondiente al año de 1989, Tribunales Colegiados de Circuito, volumen 1, Tercera Parte, pag. 133

Octava Epoca

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 86-1, Febrero de 1995

Tesis: I.4o.A. J/29

Página: 15



165

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

“ACTAS DE INSPECCION. LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION NO SON APLICABLES A LAS, POR NO SER RESOLUCIONES.

Los requisitos constitucionales de motivación y fundamentación legales, que se imponen a los actos de autoridad, no son aplicables a las actas de inspección que realiza la autoridad administrativa, por no ser resoluciones, actas que sólo deben de cumplir con una debida circunstanciación.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2524/90. [REDACTED] 22 de noviembre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 2664/90. [REDACTED] 17 de enero de 1991.
Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 704/94. [REDACTED] 27 de abril de 1994.
Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretaria: [REDACTED]

Amparo en revisión 1184/94. [REDACTED] 8 de junio de 1994.
Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 2324/94. Jefe de la Unidad Departamental de Reglamentos e Inspección de la Delegación Iztapalapa. 25 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Por lo antepuesto esta instancia federal aprecia que se señalaron los preceptos normativos en los que se encuentra el sustento de la competencia de esta autoridad, la conducta cometida por el infractor y de qué manera, se ajusta a los preceptos normativos que se estimaron vulnerados, tal y como se precisó, por lo que al carecer de sustento legal los argumentos hechos valer por el inspeccionado quedan firmes los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- NO PUEDE PRESUMIRSE SINO QUE DEBE DERIVAR EXPRESAMENTE DE LA NORMA JURIDICA.-

No basta con la creación de una autoridad o dependencia dentro del marco de determinada entidad administrativa, para que por ese solo hecho se pueda presumir que la nueva dependencia cuenta con las mismas facultades de la unidad administrativa, bajo cuyo marco se crea; sino que dado el régimen de facultades expresas en virtud del cual las autoridades sólo pueden realizar aquello que la ley les permite, es necesario que en el acto de creación se precisen las facultades de las que estarán investidas las nuevas dependencias, o bien que por un acuerdo delegatorio posterior el funcionario competente y facultado para hacer esa delegación les otorgue las mismas".

Revisión No. 345/80.- Resuelta en sesión de 13 de febrero de 1981, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]

RTFF. Año IV, Núms. 16 y 17, enero-mayo de 1981, p. 256.

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

[REDACTED]

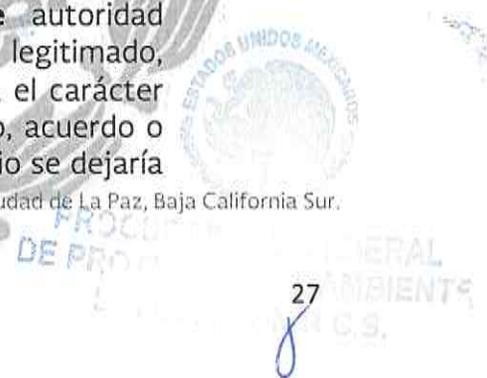
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo.”

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado [REDACTED] Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

“FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría





INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

al afectado en estado **de** indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad **de** examinar si la actuación **de** ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud **de** alegar, además **de** la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

*Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]
Secretario: [REDACTED]*

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

*Amparo directo 2182/93. [REDACTED] 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]
Secretario: [REDACTED]*

167



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

*Amparo directo 1102/95. [REDACTED] 13 de
julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]
Secretario: [REDACTED]*

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Asimismo esta Instancia Federal, señala que la orden de inspección con que se dio inicio al procedimiento en que se actúa, se encuentra debidamente fundada y motivada, en razón de que esta autoridad cumplió cabalmente con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto en el dispositivo 16 Constitucional, en virtud de que dicho proveído es un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente en el que se señaló la persona a quien se encontraba dirigida, el lugar o zona que debería inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma; en tales términos no puede considerarse que ésta haya carecido de motivación y fundamentación.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

“VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050





INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

“ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber:** 1) **que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario;** 2) **que provenga de autoridad competente;** y, 3) **que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]

Secretario: [REDACTED]

CUARTO.- Por lo anterior ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por parte de la empresa [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS [REDACTED]**

[REDACTED], por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de dicho ordenamiento,

6



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

respectivamente:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES.

Las infracciones cometidas por parte de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] R DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] derivado de la actividad realizada misma que rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; se estima que tal conducta es **GRAVE**, toda vez que la inspeccionada inició las obras descritas sin antes contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental, por ende no contaba con la anuencia de la Secretaría, a efecto de que ésta estableciera los pasos a seguir para estar en la posibilidad de mitigar y reducir los posibles impactos que se pudieran ocasionar con el desarrollo de las actividades que se llevarían a cabo, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:



INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

A efecto de determinar las condiciones económicas, de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED]
[REDACTED]

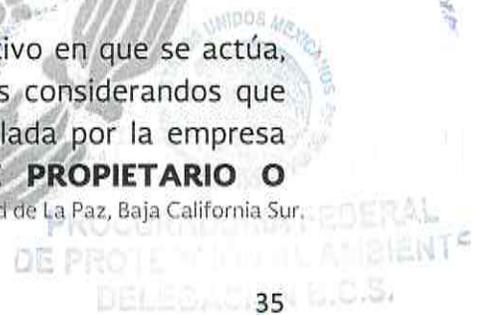
[REDACTED] del análisis a las constancias que integran el expediente se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en los Resultandos que anteceden, a través de la cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas; la persona sujeta a este procedimiento no ofertó constancia alguna que indicara las condiciones económicas del mismo, de lo que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C. LA REINCIDENCIA.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona moral inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente.**

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O**



[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE

[REDACTED]
[REDACTED] SAN JOSE DEL CABO,
[REDACTED], es factible colegir que desconocía las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental correspondiente, toda vez que comparece a efecto de allanarse al procedimiento así como su deseo de regularizar su situación para efectos de contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motivaron la sanción, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, la infractora se hubiera colocado en una ventajosa posición al pretender operar un proyecto, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo del proyecto.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 171 fracción I y II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tomando en consideración los criterios del artículo 70 fracción II de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene lo siguiente:

- 1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la



171

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

correspondiente Autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], correspondiente a la manzana [REDACTED] las cuales fueron llevadas a cabo en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.

Se hace alusión que en el área aledaña al área impactada se observan especies forestales consistentes en; Cardón, Viejitos, Lombay, Chamiso, San Miguel, Biznagas, Palo Adán, Torotes, Palo Blanco, Mezquites, Pitahaya, Ciruelo Silvestre y Palo Verde.

Tomando en consideración que llevó a cabo el trasplante de algunos ejemplares que se rescataron en el predio inspeccionado se procede a imponer una multa a la empresa [REDACTED]. **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]**

[REDACTED]
[REDACTED] por la cantidad de **\$65,736.00 (SON SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **900 (NOVIENTOS) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,**



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

Con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sanciona con la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de la superficie inspeccionada impuesta, hasta en tanto no se cuente con la **correspondiente autorización y/o excepción en materia de impacto ambiental** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **para la realización de la obras descritas en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis**, por lo que su levantamiento definitivo dependerá de manera primordial de dicha situación y de la presentación ante esta Delegación para su validación del Estudio Informativo de los efectos negativos impuesto como medida en el presente proveído.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la empresa [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED]

[REDACTED], el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:



172

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

1.- Someterse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al correspondiente procedimiento de autorización, excepción o modificación en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y/o actividades descritas en el Considerando II de la presente resolución, para ello deberá anexar a los documentos que presente o haya presentado ante la Secretaría para el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, integrando la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, el acta de inspección y demás constancias que integren el expediente administrativo que nos ocupa y que tengan relación directa e inmediata con las obras y actividades que se llevaron a cabo, como lo es la presente resolución, **considerando igualmente en dichos estudios, todas las obras y/o actividades que se pretendan ejecutar para la realización del proyecto.** Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

2.- En caso de no presentar la autorización, modificación y/o excepción, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental, mencionada anteriormente, deberá llevar a cabo las acciones de restauración al estado en que se encontraba el sitio afectado previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, debiendo presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la obtención de las autorizaciones y/o exenciones en dichos puntos el proyecto en el cual se establezca un programa calendarizado en el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevaran a cabo para tal fin, una vez hecho lo anterior, proceda a ejecutarlo, para lo cual deberá informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a dicha restauración, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 171 fracción I y II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a imponer las siguientes sanciones:

- a) Por la infracción prevista en el artículo 28 fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades de Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en selvas y zonas áridas, las cuales se llevaron a cabo en el polígono ubicado en las coordenadas de referencia: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] correspondiente a la manzana [REDACTED]
[REDACTED], las cuales fueron llevadas



173

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

a cabo en una superficie de aproximadamente 1.143 hectáreas donde se pretenden construir cabañas ecológicas a base de muros formados con pacas de paja.

Se hace alusión que en el área aledaña al área impactada se observan especies forestales consistentes en; Cardón, Viejitos, Lombay, Chamiso, San Miguel, Biznagas, Palo Adán, Torotes, Palo Blanco, Mezquites, Pitahaya, Ciruelo Silvestre y Palo Verde.

Tomando en consideración que llevó a cabo el trasplante de algunos ejemplares que se rescataron en el predio inspeccionado se procede a imponer una multa a la empresa [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS** [REDACTED]

[REDACTED], por la cantidad de **\$65,736.00 (SON SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 900 (NOVIENTOS) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

b) Con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se sanciona con la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de la superficie inspeccionada impuesta, hasta en tanto no se cuente con la **correspondiente autorización y/o excepción en materia de impacto ambiental** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

Naturales, **para la realización de la obras descritas en el acta de inspección número IA 049 16 de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis**, por lo que su levantamiento definitivo dependerá de manera primordial de dicha situación y de la presentación ante esta Delegación para su validación del Estudio Informativo de los efectos negativos impuesto como medida en el presente proveído.

TERCERO.- Se le ordena a la empresa [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS**

[REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en la forma y plazos establecidos en el Considerando Sexto de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

CUARTO.- Se pone del conocimiento a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] que el pago de la infracción impuesta deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>



174

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

- Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.
- Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento a la empresa [REDACTED]
**EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED]

[REDACTED]
de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la



INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa [REDACTED].

EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en [REDACTED]

Municipio de mismo nombre.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del



175

INSPECCIONADO: [REDACTED] O
REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-16
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.5/ 124 /2016

ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en [REDACTED]

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA** [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] autorizando para ello a los Licenciados en Derecho [REDACTED] así como los pasantes en Derecho [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Conste. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

5/20